

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito que antecede, el Despacho dispone:

Previo a resolver sobre lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, aclare si lo que pretende es la corrección o la reforma de la demanda.

Tenga en cuenta que el artículo 93 del CGP, es claro en indicar en qué oportunidades procede la reforma de la demanda, que para el caso, cambiar el nombre de la demandada, existiendo una alteración de las partes en el proceso.

De otro lado, y respecto a las inquietudes elevadas, observe que no es dable acceder a la corrección del auto mandamiento de pago, como quiera que en en el encabezado y en el contenido el poder obrante a folio 1 y folio 29 del cuaderno principal, se indicó como demandado a Servicios y Sistemas Inteligentes para el Transporte S.A. – SI Trans S.A.S., misma situación ocurrió en el encabezado de la demanda, en su contenido y acápite de pretensiones, y en su escrito de subsanación (fls. 16 y 30); por lo que fue así como accedió el Juzgado a librar mandamiento de pago, siendo lo solicitado por el togado.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

CJR

<p>Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba</p> <p>Se deja constancia que el día de hoy <u>24 de agosto de 2020</u> a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número <u>29</u>.</p> <p>EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN Secretaria</p>

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40c7c2446fae5eaed2d8cab84a1482219c816c4fb2f25351defba9bc54fc027
0**

Documento generado en 23/08/2020 06:12:21 a.m.